

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CCNSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Viernes, 5 de junio de 1992. — Número 113

Página 1.833

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social 1.834

2. Personal

- 2.2 Decreto 50/1992, de 2 de junio, de la Consejería de Presidencia por el que se regula la jubilación anticipada de los funcionarios al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria 1.839

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda de protección oficial y expediente sancionador 1.840
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Deudores con domicilio desconocido . 1.841

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Deudores a la Seguridad Social 1.842

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- San Vicente de la Barquera.— Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y fecha de comienzo de las pruebas selectivas para una plaza de cabo de la Policía Local 1.846

4. Otros anuncios

- Reocín.— Solicitud de licencia para bar-restaurante 1.846

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 603/91 . 1.846
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Valladolid.— Expediente número 821/91-A . 1.847

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 6/92 y 290/91 1.848

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estado social y democrático de derecho que nuestra Constitución proclama conlleva la obligatoriedad de los poderes públicos en la prestación de los servicios sociales, como reconocimiento de un derecho del ciudadano, y, en consecuencia, la superación de la beneficencia y asistencia social, que ha de conjugarse con la promoción de fórmulas convivenciales adecuadas y con la lucha contra las causas que originan desigualdades sociales en los colectivos más débiles de la sociedad. En este sentido, la Constitución Española exige que los poderes públicos aseguren la protección de la familia (artículo 39.1), de los hijos (artículo 39.2), de los niños (artículo 39.4), de la juventud (artículo 48); la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos (artículo 49); la potenciación del bienestar social de la tercera edad (artículo 50), y la promoción de las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de los individuos y de los grupos en que se integran (artículo 9.2).

El Estatuto de Autonomía para Cantabria confiere a la Diputación Regional, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2.K, que el municipio ejercerá competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. A su vez, en su artículo 26.1.c, se determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales.

II

En base a todo ello, resulta necesario, sin perjuicio que se ultime el proceso de transferencias en esta materia, un desarrollo legislativo que regule, de forma unitaria, coherente e integradora, el campo de los servicios sociales.

La presente Ley insta un sistema público de servicios sociales, de responsabilidad pública, para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pretende, dentro de sus actuales competencias, articular los servicios sociales con criterios de orden y de coherencia en la planificación de los servicios, claridad legislativa y organizativa, aportación suficiente de recursos económicos al sector, aplicación de principios de descentralización, participación de la Administración Local y apoyo y orientación a las actuaciones de iniciativa social.

III

El sistema de servicios sociales, que se regula en la presente Ley, se fundamenta en los principios básicos de responsabilidad pública; universalidad, igualdad y globalidad; prevención, descentralización y sectorización progresiva; participación, integración y normalización; planificación y coordinación.

Teniendo como base estos principios, deberá desarrollarse una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria.

IV

La estructura del sistema de servicios sociales se configura conforme a dos modalidades:

- Los servicios sociales comunitarios y
- Los servicios sociales específicos.

A través de ellos, el ciudadano tendrá acceso a aquellas prestaciones tanto de carácter general como especializadas que precise para satisfacer sus necesidades sociales. En orden a la consecución de tal objetivo, se estructurará un sistema complementario de prestaciones económicas.

V

La presente Ley regula la distribución de competencias en materia de servicios sociales, atribuyendo las mismas al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a los entes locales; reconoce la idoneidad del municipio y de su mancomunidad o agrupación para la gestión de distintas prestaciones sociales y considera importante la función que, como colaboradores, pueden prestar, en este campo de actuación, la iniciativa social y el voluntariado.

VI

Se garantiza, a través de esta Ley, la participación y colaboración de los ciudadanos y de las entidades públicas y privadas, en la planificación y gestión de los servicios sociales, estableciendo una serie de órganos y estamentos que canalicen este derecho y permitan alcanzar altas cotas de igualdad y solidaridad.

VII

Correspondiendo a los poderes públicos el facilitar condiciones objetivas y medios suficientes para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la presente Ley prevé las fuentes de financiación del sistema público de servicios sociales y obliga a las distintas Administraciones Públicas a consignar presupuestos adecuados para desarrollarlo.

Contempla, asimismo, la posibilidad de que los usuarios contribuyan en determinadas prestaciones, y establece vías de cooperación con entidades públicas y privadas.

VIII

Por último, crea los mecanismos de control público que debe ejercer la Administración para la defensa de los usuarios de los servicios sociales y fija el régimen de infracciones y sanciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales y la función inspectora de los mismos.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto hacer efectivo, en el ámbito de Cantabria, el derecho de los ciudadanos a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social, mediante la ordenación y promoción de un sistema de servicios sociales que tienda a prevenir y eliminar las situaciones de marginación.

2. A tal efecto, se establece en Cantabria un sistema público de servicios sociales unificado para garantizar la coordinación de los recursos y las iniciativas en dicho ámbito.

Artículo 2. Titulares de derecho.

Tendrán derecho a los servicios y prestaciones regulados en la presente Ley:

- a) Los residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Los transeúntes y los cántabros, residentes fuera de Cantabria, que, estando en situación de necesidad, precisen de las prestaciones reguladas en la presente Ley.
- c) Los extranjeros —asilados, refugiados y apátridas— podrán beneficiarse de dichos servicios y prestaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, en los tratados internacionales vigentes en España y, en su defecto, por el principio de justa reciprocidad.

Artículo 3. Principios inspiradores.

El sistema de servicios sociales regulado por esta Ley se inspira en los siguientes principios:

- a) Responsabilidad pública.

Los poderes públicos deberán garantizar los necesarios recursos financieros, técnicos y humanos, que permitan dar respuesta a los problemas sociales.

b) Universalidad e igualdad.

Las actuaciones en el ámbito de los servicios sociales se dirigirán, sin discriminación, a todos los ciudadanos, atendiendo sus necesidades sociales de forma integral y no parcializada.

c) Prevención.

Los servicios sociales tenderán a eliminar situaciones existentes de marginación y, primordialmente, a prevenir las causas que conducen a las mismas.

d) Descentralización.

La gestión y prestación de los servicios sociales, cuando su naturaleza lo permita, se llevará a cabo desde la entidad administrativa más cercana al ciudadano a través de instituciones de iniciativa social.

e) Participación.

Los poderes públicos fomentarán la participación democrática de los ciudadanos, grupos sociales y entidades, en la planificación, gestión y control de los servicios sociales, en los distintos ámbitos territoriales y a través de los cauces que se establezcan.

f) Integración y normalización.

Los servicios sociales tenderán a mantener al ciudadano en su entorno social, facilitando su acceso a los medios ordinarios de satisfacción de las necesidades sociales, salvo cuando, por sus características personales, requiera una atención peculiar a través de servicios y centros especializados.

g) Planificación y coordinación.

Con objeto de ordenar y adecuar los recursos disponibles a las necesidades reales, se planificará la prestación de los servicios sociales, promoviendo la aplicación de criterios comunes de actuación de las distintas Administraciones Públicas entre sí, y de éstas con la iniciativa privada. Estos criterios deberán ser evaluados, sistemáticamente, teniendo en cuenta la incorporación de nuevas tecnologías al campo de los servicios sociales.

h) Solidaridad.

Los poderes públicos fomentarán la solidaridad como principio inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales, en orden a superar las condiciones que dan lugar a situaciones de marginación o desigualdad, con especial apoyo al desarrollo del voluntariado y procurando, en todo caso, la compensación de los desequilibrios territoriales.

TÍTULO SEGUNDO

Estructura del sistema de servicios sociales

Artículo 4. Modalidades.

Los servicios sociales se estructurarán de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Servicios sociales comunitarios.

b) Servicios sociales específicos.

Artículo 5. Servicios sociales comunitarios.

1. Son servicios sociales comunitarios los que, con carácter global y polivalente, tienen como objeto promover el bienestar social de todos los ciudadanos orientándoles, en su caso, hacia servicios sociales específicos.

Se incluyen en este concepto:

a) Informar y orientar a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas sobre sus derechos y los recursos sociales existentes, facilitando, asimismo, a los órganos responsables de la planificación, cuantos datos puedan ser útiles para la organización, dotación y eficacia de los servicios.

b) Atender a la problemática social, individual o colectiva mediante el ejercicio de actuaciones y trabajos debidamente especializados.

c) Promover la toma de conciencia de los ciudadanos sobre sus problemas, y la búsqueda de soluciones, impulsando la participación, el asociacionismo y el fomento de actitudes solidarias.

d) Facilitar la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia, de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

e) Promover formas alternativas a la convivencia familiar ordinaria, en los supuestos en que ésta sea inviable, por no existir dicha unidad familiar o, aun existiendo, por presentar situaciones de deterioro psicológico, afectivo y social, analizando las circunstancias y causas que hayan podido conducir a dicha situación.

2. Los servicios sociales comunitarios se desarrollarán, fundamentalmente, a través de las unidades básicas de acción social, de titularidad municipal, considerando el municipio o agrupamiento de los mismos como la demarcación idónea para garantizar la prestación de estos servicios sociales.

Artículo 6. Servicios sociales específicos.

1. Son servicios sociales específicos los dirigidos a aquellos sectores de la población que, por sus condiciones o circunstancias singulares, necesitan de una atención específica.

2. Áreas de actuación.

a) Familia.

Las actuaciones en este campo tendrán por objeto la promoción del bienestar de la familia y de otras unidades de convivencia alternativa, con el fin de prevenir y, en su caso, paliar los déficits sociales mediante las ayudas que precisen.

b) Discriminación por razón de sexo.

Se promoverán las actuaciones que permitan prevenir y, en su caso, eliminar todo tipo de discriminaciones por razón de sexo.

c) Menores.

Se promoverán medidas de prevención y protección que corrijan las disfunciones que se produzcan en sus medios de convivencia, considerando prioritarias las de acogida y adopción.

d) Juventud.

Se desarrollarán medidas de promoción personal, ocupacional, socio-cultural y recreativas, tendentes a superar situaciones de inadaptación y de marginación social, fomentando su incorporación y participación en la comunidad.

e) Mayores.

Se impulsará el más amplio desarrollo de los servicios adecuados a sus necesidades, favoreciendo el mantenimiento de su medio familiar y sociocultural.

f) Minusválidas.

Se promoverán medidas tendentes a la eliminación de obstáculos en la vida del minusválido, potenciando actuaciones encaminadas a la prevención, atención temprana, rehabilitación e incorporación al mundo social y laboral, de manera normalizada, favoreciendo el mantenimiento en su medio y promoviendo su participación en la resolución de sus problemas y en la mejora de su calidad de vida.

g) Drogodependencias.

Se procederá a la planificación, coordinación y desarrollo de actuaciones destinadas a la prevención, asistencia y reinserción de toxicómanos y alcohólicos.

h) Minorías étnicas.

Se instrumentarán medidas de protección e integración de estos colectivos, respetando su derecho a la diferencia.

i) Reinserción social y actuaciones especiales.

Se promoverán actuaciones especiales que tiendan a fomentar la integración o inserción social de las personas o colectivos que los precisen, por su situación de marginación, tales como:

—Refugiados, asilados y apátridas.

—Mendigos y transeúntes.

—Ex-reclusos y sus familias.

—Otras situaciones de marginación.

j) Asimismo, el Consejo de Gobierno de Cantabria podrá establecer, en función de nuevas necesidades sociales, otras áreas de actuación.

Artículo 7. Situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia social que, por su gravedad o urgencia, precisen de una actuación inmediata, se instrumentará la colaboración de las Administraciones Públicas y entidades de iniciativa social, de ámbito sectorial y territorial afectado para cubrir las necesidades básicas de los damnificados.

Artículo 8. Programas integrados.

Podrán desarrollarse programas integrados dentro del ámbito de los servicios sociales, que requieran la colaboración coordinada de diferentes Consejerías de la Diputación Regional o con otras Administraciones Públicas.

Artículo 9. Equipamiento.

1. Los servicios sociales comunitarios lo constituyen los centros municipales, desde los que las unidades básicas de acción social realizan sus funciones.

2. Los servicios sociales especializados estarán constituidos por:

a) Centros de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento.

b) Centros de acogida.

c) Centros de día.

d) Centros residenciales.

e) Centros de rehabilitación.

f) Centros ocupacionales.

g) Albergues.

h) Cualquier otro centro que sea necesario para la prestación de servicios específicos.

3. En su caso, podrá establecerse un tercer tipo de equipamiento, considerado como enlace entre las unidades básicas de acción social

y los servicios sociales especializados. Este equipamiento lo constituirán los centros comarcales de apoyo, de titularidad autonómica, que, a través de un equipo interdisciplinario, realizaría funciones de apoyo técnico, coordinación y promoción de recursos. Su distribución territorial se determinará por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, en base a los criterios de territorialización que se establezcan.

Artículo 10. Implantación.

La organización y cobertura del nivel de equipamientos se realizará de forma progresiva, de acuerdo con los criterios de planificación de la Comunidad Autónoma y según las disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO TERCERO

Prestaciones económicas

Artículo 11. Concepto.

1. Como complemento de los servicios sociales, podrán concederse prestaciones económicas, de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, con el objeto de evitar situaciones de desarraigo convivencial y atender a las personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

2. A estos efectos, se considera situación de necesidad aquella que, originada por circunstancias sociales —ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas—, produzcan en las personas una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento de la vida diaria.

Artículo 12. Modalidades.

Las prestaciones económicas se concederán de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Pensiones de ancianidad o enfermedad.

Se destinan a las personas que, por razón de edad o incapacidad para el trabajo, se hallen en situación de necesidad, por no tener familiares obligados a atenderles o porque, teniéndolos, éstos carezcan de posibilidades para hacerlo.

b) Ayudas sociales a familias.

Se entiende que existe unidad familiar, a los efectos de la presente Ley, cuando exista una unidad convivencial formada por más de una persona, unidos por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal; adopción; consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendente y primera en ascendente y afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se contará a partir del beneficiario.

c) Becas para sufragar, total o parcialmente, gastos de atención en centros y servicios específicos, previa consideración de la idoneidad del recurso aplicado.

d) Ayudas sociales de urgencia.

Con carácter excepcional, podrán concederse ayudas para atender situaciones carenciales que requieran urgente solución, una vez descartados la utilización y aprovechamiento de los otros recursos sociales existentes.

Artículo 13. Regulación.

1. El Consejo de Gobierno dictará las normas reglamentarias oportunas que regulen la concesión de estas prestaciones, pudiéndose demandar, del beneficiario, las contraprestaciones de carácter social, que se estimen oportunas, siempre que coadyuven a su proceso integrador.

La concesión de las prestaciones económicas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

2. La gestión de las prestaciones comprendidas en los apartados b, c y d, así como la tramitación administrativa, la supervisión y control de la totalidad de las prestaciones establecidas en el presente artículo, podrán delegarse en aquellas entidades locales que dispongan de unidades básicas de acción social.

TÍTULO CUARTO

Competencias

Artículo 14. Competencias del Consejo de Gobierno.

Sin perjuicio de la iniciativa legislativa propia de la Asamblea Regional, compete al Consejo de Gobierno:

a) El desarrollo reglamentario de la legislación autonómica para el establecimiento y gestión de los servicios sociales.

b) La planificación y ordenación general de los servicios sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la determinación de prioridades, la eliminación de desequilibrios territoriales y el establecimiento de niveles mínimos de prestaciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas y de la iniciativa social, para garantizar una política social

homogénea y eficaz y para asegurar el mantenimiento de relaciones con organizaciones foráneas, que desarrollen funciones de servicios sociales de interés para Cantabria.

d) La creación, mantenimiento y gestión de centros y servicios sociales propios; de prestaciones económicas; de cuantos planes y programas de actuación la presente Ley le encomienda y de aquellos servicios cuya gestión requiera un ámbito superior al municipal.

e) La regulación de las condiciones de apertura, modificación, funcionamiento y cierre de centros y servicios; de los requisitos de los usuarios; de la capacitación del personal y del régimen de precios, estableciendo las normas de acreditación, registro e inspección y efectuando el seguimiento de toda la normativa establecida, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, tengan otras Administraciones Públicas.

f) La promoción y realización de investigaciones y estudios, en materia de acción social, en Cantabria, así como el mantenimiento de un servicio de información, estadística, documentación y publicaciones, al servicio de los ciudadanos y de las entidades que lo soliciten.

g) La asistencia técnica y el asesoramiento a las entidades locales y a la iniciativa social.

h) La promoción y articulación de sistemas de participación social.

i) La actualización y reorganización del Registro de Entidades y Centros, dedicados a la prestación de servicios sociales, en su ámbito territorial.

j) La promoción de la formación del personal cualificado, en colaboración con otros organismos competentes.

k) La tutela de las fundaciones y asociaciones particulares que presten servicios sociales dentro del ámbito territorial de la comunidad, previa la oportuna transferencia o delegación de competencias del Estado.

l) El establecimiento, en base a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, referido a los municipios de menos de 20.000 habitantes, de la red comarcal de Unidades Básicas de Acción Social, así como su supervisión o inspección.

m) La potestad sancionadora, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

n) La de realizar la dotación presupuestaria, previa aprobación por la Asamblea Regional, de los fondos necesarios para la financiación del sistema público de servicios sociales, que se establece en la presente Ley.

Artículo 15. Competencias de los entes locales.

1. Los Ayuntamientos, en uso de su autonomía y de acuerdo con la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, tendrán competencias en servicios sociales, dentro de su ámbito territorial, correspondiéndoles, entre otras, las siguientes funciones:

a) Elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global de la Comunidad Autónoma, previo estudio y detección de las necesidades en su ámbito.

b) Coordinación y cooperación de los servicios sociales municipales con los de iniciativa privada, así como con otros servicios educativos, culturales y sanitarios, de acuerdo con las normas que dicte la Comunidad Autónoma.

c) Creación y gestión de Unidades Básicas de Acción Social, así como de los servicios sociales específicos, que se demuestren necesarios, de acuerdo con la programación establecida.

d) Creación de los órganos de participación a nivel municipal.

e) Proporcionar apoyo informativo y estadístico a la Comunidad Autónoma, en materia de acción social.

f) Fomento y ayuda a iniciativas sociales no lucrativas, promovidas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de su municipio.

g) Impulsar y formar el voluntariado.

h) Las que les sean delegadas por la Comunidad Autónoma.

2. Los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, además de desarrollar las funciones establecidas en el apartado 1, podrán proceder, en las grandes áreas urbanas, a la desconcentración de los servicios, por barrios o distritos.

En los restantes Ayuntamientos, se procurará la prestación de servicios sociales y programas de acción social, bien directamente o mediante agrupaciones o mancomunidades, siendo competencias de éstas las que les deleguen los Ayuntamientos que las compongan.

Artículo 16. Establecimiento de convenios.

La Comunidad Autónoma podrá establecer convenios y/o conceder subvenciones a los entes locales, para la prestación de los servicios sociales contemplados en esta Ley.

TÍTULO QUINTO**Participación y colaboración**

Artículo 17. Garantía de participación y colaboración.

1. La Diputación Regional de Cantabria promoverá la participación y colaboración de los ciudadanos y de las entidades en la planificación y gestión de los servicios sociales promovidos, tanto por las instituciones públicas como las privadas, que perciban subvenciones o establezcan conciertos con la Administración Regional.

2. Esta colaboración y participación se canalizará a través de:

- a) Consejo Regional de Acción Social.
- b) Consejos Locales de Acción Social.
- c) Iniciativa social.
- d) Voluntariado social.

Artículo 18. Consejo Regional de Acción Social.

1. Se crea el Consejo Regional de Acción Social, órgano de carácter consultivo y asesor, que estará adscrito a la Consejería competente en la materia.

Estarán representados en el mismo, en la forma que reglamentariamente se establezca, las siguientes instituciones:

- La Diputación Regional de Cantabria.
- Las Corporaciones Locales.
- Las centrales sindicales y las organizaciones empresariales, más representativas.
- El Consejo de la Juventud de Cantabria.

—Las instituciones y asociaciones más representativas y las organizaciones profesionales, que colaboren en la prestación de servicios sociales.

2. El Consejo de Acción Social de la Diputación Regional de Cantabria podrá recabar la presencia de cuantas personas, instituciones y asociaciones considere oportunas, cuando se trate de aspectos que les afecten directamente.

3. Serán funciones del Consejo de Acción Social de la Diputación Regional de Cantabria:

- a) Asesorar y elevar propuestas al Consejo de Gobierno, en todo lo concerniente a planificación, ordenación y coordinación de la política de servicios sociales en Cantabria.
- b) Proponer criterios al Consejo de Gobierno para la elaboración de los programas presupuestarios en materia de servicios sociales.
- c) Emitir dictámenes, por iniciativa propia o a instancia del Consejo de Gobierno.
- d) Conocer, analizar y evaluar la gestión de los programas de los servicios sociales promovidos, tanto por las instituciones públicas como por las privadas que perciban subvenciones o establezcan conciertos con la Administración.
- e) Emitir un informe anual al Gobierno Regional sobre la situación social de la Comunidad Autónoma, a cuyos efectos el propio Gobierno deberá remitir al Consejo la documentación que, sobre este extremo, se le solicite.
- f) Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

4. La Diputación Regional de Cantabria podrá establecer, reglamentariamente, la creación de Consejos de carácter sectorial, debiendo garantizarse su conexión con el Consejo Regional de Acción Social.

Artículo 19. Consejos Locales de Acción Social.

1. Los Ayuntamientos y, en su caso, las agrupaciones de municipios podrán crear su propio Consejo de Acción Social, cuya composición y funciones serán semejantes a las del Consejo Regional de Acción Social de la Diputación Regional de Cantabria, adaptado al ámbito territorial y a las competencias correspondientes de los Ayuntamientos respectivos.

2. En los municipios de más de 20.000 habitantes, será obligatoria la constitución del Consejo Local de Acción Social.

Artículo 20. Iniciativa social.

1. Las fundaciones, asociaciones y otras entidades podrán colaborar con la Diputación Regional de Cantabria en la prestación de los servicios sociales y en la realización de actividades en materia de acción social, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante esté inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, dependiente de la Consejería competente en la materia y se halle debidamente acreditada.
- b) Que carezca de fines de lucro.
- c) Que presente un programa anual de trabajo que se acomode a la planificación establecida por la Diputación Regional, así como un presupuesto anual detallado, cuya aplicación se podrá fiscalizar.

2. Una vez aprobados el programa y el presupuesto, la entidad podrá ser financiada, mediante concierto, sistema que sustituirá pro-

gresivamente el régimen de subvenciones garantizando siempre la autonomía de la entidad en la gestión del servicio.

La Diputación Regional de Cantabria realizará el control y seguimiento del programa y presupuesto aprobados, pudiendo efectuar una censura oficial de cuentas de la entidad subvencionada o concertada.

Las entidades cuyos programas se adecúen a la planificación de la Comunidad Autónoma, que no persigan ánimo de lucro y que cubran sectores o áreas de actuación no cubiertos por las Administraciones Públicas, tendrán prioridad para la formalización de conciertos.

3. La Diputación Regional de Cantabria facilitará, de acuerdo con los convenios que puedan establecerse con la administración competente, el cumplimiento de la prestación civil sustitutoria, en los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 21. Voluntariado social.

1. La Diputación Regional de Cantabria promoverá y regulará la participación del voluntariado social, en las tareas de prestación de servicios sociales.

2. Se entiende por trabajo voluntario aquel que, dirigido a la comunidad, se efectúa sin contraprestación económica alguna y tiene como objetivo promover su desarrollo a través de acciones de ayuda y solidaridad, reforzando y, en su caso, supliendo, subsidiariamente, a los servicios públicos.

TÍTULO SEXTO**Financiación**

Artículo 22. Fuentes de financiación.

El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se financiará con cargo a:

- a) Los presupuestos generales de la Diputación Regional.
- b) Los presupuestos municipales.
- c) Las contribuciones de los usuarios.
- d) Cualquier otra aportación económica que pudiera producirse.

Artículo 23. Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria.

La Diputación Regional de Cantabria consignará anualmente en sus presupuestos por programas, dirigidos a servicios sociales y prestaciones diferenciados los créditos necesarios para atender los gastos que se deriven del ejercicio de sus propias competencias en la materia, así como para contribuir, en su caso, a la financiación de los servicios gestionados por los entes locales y por la iniciativa social, en base a los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 24. Presupuesto de los Ayuntamientos.

1. Los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes establecerán, en sus presupuestos, las dotaciones precisas para la financiación de la prestación de aquellos servicios sociales que, en cada momento, les venga impuestos por la legislación.

2. Los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, bien directamente o a través de mancomunidades o agrupaciones de municipios, podrán suscribir conciertos con la Diputación Regional de Cantabria para la creación y mantenimiento de unidades básicas de acción social. Los servicios sociales prestados por las U. B. A. S. tendrán carácter gratuito.

3. Todos los municipios destinarán en sus presupuestos, para servicios sociales, los créditos necesarios para su financiación, no contabilizándose, a tal efecto, las aportaciones económicas que realice el Consejo de Gobierno para la gestión de los servicios que se les encomienda.

Tampoco podrán computarse, a tal fin, las cantidades destinadas a otras atenciones sociales, como las sanitarias, culturales, educativas y similares, contabilizándose exclusivamente las relativas a los servicios sociales regulados en esta Ley.

4. En todo caso, la Comunidad Autónoma garantizará, mediante la acción supletoria e inspirándose en los principios de igualdad y solidaridad, la prestación de los servicios sociales que se precisen con grave necesidad, tratando de conseguir un nivel mínimo en el caso de municipios que carezcan de los recursos necesarios.

Artículo 25. Contribución de los usuarios.

Los usuarios contribuirán a la financiación de los servicios sociales especializados, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, una vez analizada su situación económica y mediante la aplicación de baremos objetivos.

Artículo 26. Colaboración financiera con la iniciativa social.

El Consejo de Gobierno, dentro de las previsiones presupuestarias, establecerá conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las instituciones privadas de servicios sociales.

TÍTULO SÉPTIMO**Infracciones, sanciones y función inspectora****Artículo 27. Infracciones.**

1. Constituirán infracciones administrativas, en materia de servicios sociales, las acciones u omisiones que contravengan la normativa reguladora de esta materia, en el momento de producirse los hechos.

2. Las infracciones en materia de servicios sociales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia social, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos, que no causen grave quebranto ni indefensión a los usuarios.

2. Se valorarán como infracciones leves:

a) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado o en su funcionamiento.

b) No notificar, en los plazos establecidos, los cambios de titularidad o de plantilla.

c) Prestar una asistencia inadecuada a los usuarios, siempre que no se les cause perjuicios de carácter grave.

d) Cualquier otro incumplimiento de la normativa de servicios sociales que la presente Ley no considere como grave o muy grave.

Artículo 29. Infracciones graves.

1. Son infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave a los usuarios de los servicios y las que, aún estando consideradas como leves, supongan reiteración.

2. Se considerarán como graves las siguientes infracciones:

a) Prestar los servicios o realizar las actividades de servicios sociales que, requiriendo previa autorización para su ejercicio, ésta no hubiere sido otorgada.

b) Realizar modificaciones sustanciales en la estructura física de los edificios o en sus dependencias, cuando aquéllas puedan afectar el mantenimiento o supresión de la licencia de apertura.

c) Incumplir la normativa en materia de seguridad de las instalaciones.

d) Incrementar, sin autorización, el número de plazas de los centros.

e) Utilizar dependencias, locales, muebles, vehículos o personas, no habilitados legalmente, para la prestación de los servicios.

f) Incumplir las instrucciones que sobre las necesarias correcciones hayan sido detectadas por la oportuna inspección, tanto para la autorización provisional como para la autorización definitiva de funcionamiento del centro o para su renovación.

g) Incumplir la normativa referida a cierre del centro o servicio.

h) Incumplir la normativa general sobre condiciones mínimas de la planta física, personal y medios y sobre condiciones de funcionamiento.

i) Prestar una asistencia inadecuada, causando importantes perjuicios al usuario.

j) Incumplir la normativa sobre Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

k) Alterar, de forma no autorizada, el régimen de precios de los servicios prestados.

l) Dificultar o impedir, a los usuarios de los servicios, el disfrute de los derechos reconocidos por Ley o Reglamento.

m) Encubrir ánimo lucrativo en actividades revestidas de apariencia filantrópica.

n) Aplicar ayudas públicas a finalidades distintas de aquéllas para las que hubieran sido otorgadas.

o) Obstruir la acción de los servicios de inspección pública.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

1. Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante deterioro social u originen en los usuarios irreparables perjuicios y las que, consideradas como graves, supongan reiteración.

2. Tendrán la consideración de muy graves las siguientes infracciones:

a) El ejercicio de las actividades de servicios sociales en condiciones de clandestinidad o de incumplimiento sustancial de la normativa establecida.

b) El incumplimiento de la reglamentación vigente en materia de sanidad, higiene, seguridad e incendios, que cause perjuicio considerable a los usuarios.

c) La alteración dolosa de los aspectos sustantivos para la otorgación de licencia para apertura, modificación o cierre de los centros o establecimientos de servicios sociales.

d) La negativa absoluta a la acción de los servicios de inspección pública.

Artículo 31. Reincidencia.

A los efectos de la presente Ley, existirá reincidencia cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados, en dos ocasiones, por el mismo hecho infractor, o en tres ocasiones, por hechos diferentes, en el plazo de tres años, contados a partir de la comisión de la primera infracción.

Artículo 32. Régimen de responsabilidades.

La responsabilidad administrativa, por infracciones cometidas en materia de servicios sociales, se imputará al causante de las mismas o, en su caso, a la persona física o jurídica responsable legal de la entidad, organismo o centro infractor. Todo ello sin perjuicio de que, citada persona física o jurídica, pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellos a los que sean materialmente imputables las infracciones cometidas.

Artículo 33. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de centros y establecimientos de servicios sociales prescribirán, las muy graves, a los dos años, las graves a los doce meses y las leves a los seis meses, todos ellos contados a partir de la comisión del hecho infractor.

Artículo 34. Tipos de sanciones.

1. Las infracciones en materia de servicios sociales darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Denuncia de los convenios existentes y supresión de subvenciones.

c) Multa.

d) Revocación de la correspondiente autorización de funcionamiento por suspensión temporal de actividades o por clausura definitiva del centro o establecimiento.

2. En su caso, de forma transitoria y provisional, con objeto de evitar perjuicios a los usuarios, podrán aplicarse medidas cautelares que no tendrán el carácter de sanción. Su concreción y forma de aplicación serán fijadas reglamentariamente.

3. A las infracciones podrán aplicarse uno o, en su caso, varios tipos de sanciones.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán, en grado de mayor a menor, teniendo en cuenta la naturaleza de la normativa infringida; los perjuicios físicos, morales y materiales causados; el grado de culpabilidad e intencionalidad del agente; la calidad y la necesidad de los servicios prestados y el interés social del establecimiento.

2. Para valorar y graduar la sanción, podrá tenerse en cuenta el hecho de que, durante la tramitación del expediente y antes de recaer resolución definitiva, se acredite, por cualquiera de los medios válidos en derecho, que los defectos que dieron lugar a la iniciación del procedimiento, se hallan completamente subsanados.

Artículo 36. Aplicación de las sanciones.

La aplicación de las sanciones se realizará de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 100.000 pesetas.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

—Multa de hasta 10.000.000 de pesetas.

—Suspensión temporal de la autorización de funcionamiento, por un período de hasta doce meses.

—Clausura definitiva del centro o establecimiento, cuando las infracciones cometidas sean de imposible subsanación o cuando, aún siéndolo, no se hayan resuelto en los plazos señalados.

Artículo 37. Competencias.

1. Corresponde a la Consejería competente en la materia la sustanciación de los expedientes que se incoen como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en la presente Ley.

2. Son órganos competentes para la imposición de sanciones:

a) Para las infracciones tipificadas como leves, la Consejería competente.

b) Para las infracciones tipificadas como graves o muy graves, el Consejo de Gobierno.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y a las normas que desarrollen la presente Ley.

2. Los expedientes sancionadores en materia de servicios sociales, podrán iniciarse:

a) Por acta, levantada como consecuencia de la oportuna acción inspectora.

b) Por comunicación de la autoridad u órgano administrativo que tenga conocimiento de la presunta infracción.

c) Por denuncia de particulares, efectuada por escrito. En este supuesto, antes de instruirse el expediente, deberán practicarse las oportunas diligencias.

Artículo 39. Responsabilidades penales.

Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores pudieran ser constitutivos de delito o falta, se pasará el tanto de culpa a los tribunales ordinarios, dejando en suspenso la tramitación del correspondiente expediente administrativo, hasta que se acuerde el sobreseimiento o se dicte sentencia firme.

Artículo 40. Registro y publicidad de sanciones.

1. En la Consejería competente en esta materia existirá un Registro de Sanciones, en el que se anotarán las resoluciones firmes que, por diversas clases de infracciones, hayan sido adoptadas.

2. Las sanciones por infracciones graves y muy graves que hayan adquirido firmeza en vía administrativa, deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 41. Función inspectora.

1. Corresponde a la Consejería competente el ejercicio de las funciones de vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de servicios sociales, así como el de las relacionadas con el asesoramiento e información a los interesados sobre la forma de cumplir las mismas.

2. La inspección de los centros y establecimientos de servicios sociales será realizada por los funcionarios de la Consejería competente, a quienes se les encomiende la realización de estas funciones.

3. Los titulares de los centros y establecimientos de servicios sociales, así como sus representantes y empleados, están obligados a facilitar las funciones de inspección, posibilitando el acceso a las dependencias, obras e instalaciones; a los documentos, libros y registros, y, en general, a cuanto pueda conducir a un mejor conocimiento de los centros, de los hechos y de su adecuación a la normativa legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La organización y gestión de los nuevos servicios y prestaciones en materia de servicios sociales que puedan ser transferidos a la Comunidad Autónoma, se llevará a cabo de modo que se garantice su plena integración en el sistema público, regulado en la presente Ley.

Segunda. Se faculta al Consejo de Gobierno a delegar en los Ayuntamientos la gestión de aquellos servicios sociales de la Comunidad Autónoma que se consideren oportunos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los centros y servicios sociales actualmente existentes, en lo relativo a su configuración y funcionamiento, se adecuarán en el plazo de dos años, a los criterios y principios establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas que regulen la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Acción Social.

Segunda. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley, incluyendo la actualización periódica de la cuantía de las multas en ella establecidas.

Tercera. Se considerará aplicable, con carácter supletorio, la legislación del Estado en todo lo no previsto en esta Ley.

Cuarta. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de mayo de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

92/47771

2. Personal

DECRETO 50/1992 de 2 de junio, de la Consejería de Presidencia, por el que se regula la jubilación anticipada de los funcionarios al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

La actual dispersión normativa que existe en materia de derechos pasivos de los funcionarios, constituida fundamentalmente por el Real Decreto 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado; el Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, así como el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio, y el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, aconsejan unificar el tratamiento jurídico de los incentivos a las jubilaciones voluntarias en aras de dimensionar y adecuar la estructura administrativa al nivel de servicios que se gestionan en el marco actual de nuestro Estatuto de Autonomía.

Procede, pues, el establecimiento de un marco jurídico común en el procedimiento de concesión de incentivos a las jubilaciones anticipadas caracterizado por ser instrumento para la ejecución por el Consejo de Gobierno de sus objetivos en materia de personal y por el carácter voluntario para los empleados públicos de aceptar o no tal posibilidad.

En su virtud, oída la Mesa General de Negociación y la Comisión Superior de Función Pública en sus sesiones de los días 18 y 19 de mayo de 1992, respectivamente, y vistos los informes de la Dirección Jurídica Regional y de las Secretarías Generales Técnicas, a propuesta del consejero de Presidencia en su reunión del día 21 de mayo de 1992,

DISPONGO

Artículo primero. Incentivo a la jubilación anticipada

El presente Decreto regula los incentivos a conceder al personal funcionario al servicio de la Administración de la Diputación Regional que, cumplidos los requisitos que en el mismo se determinan por el Consejo de Gobierno, se proponga su jubilación anticipada.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer la jubilación anticipada en razón de su política de función pública del personal funcionario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que a continuación se indica:

a) Los funcionarios respecto de los que el Consejo de Gobierno estime que la función que desarrollan no es necesaria y les proponga la posibilidad de jubilarse anticipadamente o de acogerse a la situación administrativa de excedencia voluntaria, siempre y cuando reúnan, al menos, el requisito de cumplir la edad de sesenta años, para la primera, y de cincuenta y cinco años para la segunda.

b) Las personas que, por razones de salud o de índole familiar fehacientemente acreditadas estuvieran interesadas en dar por concluida su relación funcional con la Diputación Regional de Cantabria y el Consejo de Gobierno así lo proponga en función de sus objetivos en materia de personal.

Artículo 3.º

1. Las personas comprendidas entre los cincuenta y cinco y sesenta años conservarán su condición de funcionario, con los mismos derechos que para la situación de excedencia voluntaria prevé la legislación vigente, hasta tanto cumpla la edad de sesenta años, en que pasarán a la situación de jubilación anticipada.

2. Los incentivos económicos se aplicarán hasta que se alcance la edad de jubilación reglamentaria de sesenta y cinco años.

3. En el caso de que no se acogiera a la jubilación anticipada, deberá reintegrar la totalidad de los incentivos económicos que hubiere percibido.

Artículo 4.º Procedimiento

1. Las propuestas que acuerde efectuar el Consejo de Gobierno serán tramitadas a través de la Consejería de la que dependa la persona afectada.

2. Las jubilaciones anticipadas a que se refiere el artículo 2.º b) serán presentadas ante la Consejería de Presidencia, quien dará el trámite que corresponda, y elevará propuesta al Consejo de Gobierno para que adopte la decisión correspondiente.

Artículo 5.º

El incentivo a que se refiere el artículo 1.º quedará determinado por la diferencia entre la cuantía de la pensión que se le reconozca y la suma de los siguientes conceptos retributivos: Sueldo base, trienios, complemento de destino y complemento de específico quedando sólo excluidos los componentes retributivos de las modalidades de dedicación o prolongación de jornada o similares.

El incentivo a la jubilación voluntaria reconocido por la presente norma se abonará mensualmente y hasta el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa y adaptándose a los incrementos que cada año fije la Ley de Presupuestos para el personal funcionario en activo.

Podrá anticiparse a partir del siguiente mes a la declaración de la jubilación voluntaria la cantidad de hasta un 50 % de la totalidad de los haberes del solicitante, cantidad que tendrá el carácter de pago a cuenta del incentivo, realizándose la regularización posterior que proceda en el supuesto de que no se correspondan las cantidades abonadas con el carácter de pago a cuenta con el incentivo por jubilación voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las disposiciones de desarrollo del presente Decreto serán acordadas por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto se habilitarán la correspondientes consignaciones presupuestarias.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
REGIONAL DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Alberto Rodríguez González
92/48892

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-9010/73, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Ángel Huidobro Fernández, de la vivienda sita en Santander, calle Cardenal Herrera Oria, número 37, piso tercero B;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 289, sección segunda, folio 181, finca número 26.275, inscripción primera;

Resultando que con fecha 17 de noviembre de 1977 fue calificada definitivamente habiéndosela concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre, octava del Real Decreto Ley 3.148/78, de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Luis Ángel Huidobro Fernández.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, mayo de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/42379

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

En el expediente sancionador de referencia V. P. 10/91, que se sigue en esta Dirección Regional a instancia de don Miguel Ángel López Sotorrió, contra doña Carmen Somonte Gutiérrez, por infracción al régimen legal de viviendas de protección oficial, promovidas bajo el expediente de construcción de referencia 39-1-0056/86, consta diligencia de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por infracción a lo dispuesto en el artículo 153, apartado C, párrafo 6 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/68, de 24 de julio «humedades en cuarto de baño y rastreles sueltos del parquet, en vivienda sita en San Román de la Llanilla, barrio La Torre, número 212-C». Estando sancionada dicha infracción con sanción de 250.000 a 1.000.000 de pesetas de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre. En dicha diligencia y pliego de cargos se concede a la expedientada un plazo de ocho días de alegaciones al primero y pliego de descargos al segundo.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen Somonte Gutiérrez, con domicilio último conocido en Santander, barrio Lavapiés, número 36 y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente cédula de notificación en orden a su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 8 de mayo de 1992.—El jefe del Servicio de Vivienda y Patrimonio, Fernando Pérez-Tomé Torres.

92/42340

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

ANUNCIO

Por haber resultado desconocidos o con domicilio ignorado los señores que se citan a continuación, interesados en los expedientes que igualmente se mencionan, se efectúa la presente publicación a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que las multas hayan sido pagadas o recurridas, se iniciarán los oportunos procedimientos de apremio.

Número de expediente, 33/90; nombre, apellidos y domicilio, don José Manuel Cadoya Pérez, «Restaurante Los Yugos», Anero, y cuantía sanción, 25.000 pesetas.

Número de expediente, 58/90; nombre, apellidos y domicilio, doña Mercedes Sustacha, «Restaurante La Herradura», barrio La Venta, Revilla de Camargo, y cuantía sanción, 25.000 pesetas.

Número de expediente, 195/90; nombre, apellidos y domicilio, don Luis López Alonso, «Restaurante La Pasta Gansa», Santa Lucía, 23, Santander, y cuantía sanción, 25.000 pesetas.

Número de expediente, 197/90; nombre, apellidos y domicilio, don Rafael Soto Mirones, «Bar La Liga», calle Bonifaz, esquina Gándara, Santander, y cuantía sanción, 50.000 pesetas.

Número de expediente, 199/90; nombre, apellidos y domicilio, «Restaurante Manjar», don Fernando Carreño Cordero, calle Vargas, 41, Santander, y cuantía sanción, 50.000 pesetas.

Número de expediente, 201/90; nombre, apellidos y domicilio, doña Mercedes Sustacha Bezanilla, «Restaurante La Herradura», Revilla de Camargo, y cuantía sanción, 30.000 pesetas.

Santander, mayo de 1992.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

92/43292

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

ANUNCIO

Por haber resultado desconocidos o con domicilio ignorado los señores que se citan a continuación, interesados en los expedientes que igualmente se mencionan, se efectúa la presente publicación a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Número de expediente, 12/91; nombre, apellidos y domicilio, señor titular del «Bar Novulari», calle Pizarro, Santander, y motivo del expediente, negar consumiciones.

Número de expediente, 17/92; nombre, apellidos y domicilio, doña Concepción P. López Digón, «Restaurante El Pirata», calle Marqués de Comillas, 6, bajo, Comillas, y motivo del expediente, precios superiores, carece de publicidad exterior de precios y distintivo de categoría.

Número de expediente, 24/92; nombre, apellidos y domicilio, don Manuel Casares de Cos, «Restaurante-Fonda Pico Casares», Entrambasaguas, y motivo del expediente, obstruir la labor de la inspección.

Número de expediente, 26/92; nombre, apellidos y domicilio, don Fidel Camacho González, «Restaurante El Pájaro Amarillo», playa de Oyambre, Valdágua, y motivo del expediente, no poseer autorización de apertura.

Publicado el presente anuncio, en el plazo de diez días hábiles a la publicación del mismo, los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, mayo de 1992.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

92/42310

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta propia que se relacionan se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre (B.O.E. 25/10/91) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se

indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 19 de Mayo de 1.992.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



[Signature]

Fdo.: PILAR BALDA HEDARDE

92/46862

Número Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	Número C.Postal	Documento	Período reclamado	Importe Trab
39/0201339-21	CORNEJO ARADJO ESTEBAN	SAN MIGUEL DE ARAS	JUNTA DE VOTO	39766	91-000186	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0220699-78	GARCIA TRUEBA JOSE L.	MENTERA	RUESGA	39811	91-000377	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0227050-27	ORTIZ CRUZ VICTORIANO	RIOLASTRAS	SOLORIANO	39731	91-000453	MAYO A DICIEMBRE DE 1989	83952
39/0231324-33	MADRAZO RODRIGUEZ FRANCISCO	JUAN DE LA COSA, 11 2 DCHA.	SANTOÑA	39740	91-000514	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	146232
39/0240649-46	DIAZ ABASCAL AVELINO	PADIERNIGA	JUNTA DE VOTO	39762	91-000629	DICIEMBRE DE 1989	12186
39/0242762-25	RECIO TRUEBA DANIEL	REGULES DE SOBA	SOBA	39807	91-000657	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0242788-51	SANTANDER SETIEN ANGEL	ROZAS	SOBA	39807	91-000662	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0243472-56	PERNADEZ LAVIN LUIS	SANTAYANA DE SOBA	SOBA	39808	91-000671	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0244729-52	PALACIO GARCIA ANGELA	VOTO	VOTO	39764	91-000689	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0245710-63	LAVIN LAVIN JOSE	MATIERZO	RUESGA	39812	91-000697	ENERO A JULIO DE 1989	73458
39/0312313-27	ROSARIO ISEQDILLA DONOSTEGUI	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-000968	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0313945-10	ARREDONDO CORTIZO RAFAEL	LOS TEMPLARIOS	CASTRO URDIALES	39700	91-001006	ENERO Y FEBRERO DE 1989	20988
39/0314849-41	BASILIO ABASCAL ABASCAL	CALSECA	RUESGA	39728	91-001033	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0318668-77	VIDAL RUIZ CARRAL	SOLORIANO	SOLORIANO	39738	91-001109	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0401305-70	SOLORIANO ORUZ RAFAEL	VIDULAR	BARCENA DE CICERO	39761	91-001272	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1989	23988
39/0447437-30	SAINZ GUTIERREZ GASPAR	AMPUERO	AMPUERO	39840	91-001578	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0460378-70	ROMANA RUIZ CARMEN	MARRON	AMPUERO	39840	91-001610	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0479777-69	BEAR GORDON FERNANDO	BARRIO DE MONAR	HERUELO	39292	91-001718	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	125928
39/0480284-91	PERNADEZ PARADA LUCIA	JACOBO ROLDAN 6	COLINDRES	39750	91-001739	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1989	31482
39/0493116-22	GONZALEZ SANCHEZ PROCTUOSO RAM	SOLORIANO	SOLORIANO	39738	91-001757	ENERO A MAYO DE 1989	52470
39/0493298-10	HERRERA COBO, ANTONIO	B. VIA	PRAVES	39739	91-001768	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	146232
39/0493493-11	ROCA FERNANDEZ OSCAR	GIBAJA	RAMALES	39870	91-001794	ENERO A DICIEMBRE DE 1989	146232
48/0620679-35	PICO GUTIERREZ SANTOS	SAMANO	CASTRO URDIALES	39709	91-001924	JUNIO A DICIEMBRE DE 1989	85302
39/0240649-46	DIAZ ABASCAL AVELINO	PADIERNIGA	JUNTA DE VOTO	39762	91-900163	JULIO DE 1989	11727
39/0479806-01	ALVARADO RUIZ JOSE	BARRIO SAN LORENZO 19	LAREDO	39770	92-900027	ENERO A JUNIO DE 1989	70211
39/0461902-42	ZORRILLA REY Mª CARMEN	BARCENA DE CICERO	BARCENA DE CICERO	39790	92-900028	ENERO Y FEBRERO DE 1989	20989
39/0317944-32	DEL AMO CAJIGAS JOSE A.	GAMA	BARCENA DE CICERO	39790	92-900031	NOVIEMBRE DE 1989	10495
39/0101845-49	SALCINES HERRERIA LAURA	EL CALLEJO 106	LAREDO	39770	92-900045	ENERO A DICIEMBRE DE 1988	113472
*** Total ***							2557552

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta propia que se relacionan se ha formulado requerimiento que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre (B.O.E. 25/10/91) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

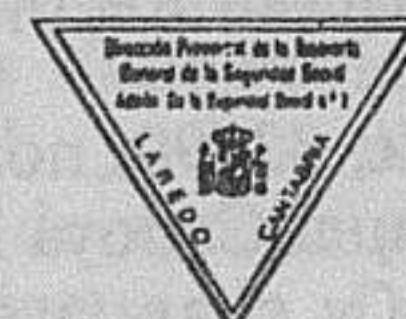
Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se

indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 21 de Mayo de 1.992.

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION



[Signature]

Fdo.: PILAR BALDA HEDARDE

92/46874

Número	Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C. Postal	Número Documento	Dg Periodo reclamado	Importe Trab
39/0201339-21		CORNEJO ARAÑO ESTEBAN	SAN MIGUEL DE ARAS	JUNTA DE VOTO	39766	91-002179	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0201833-30		ORTIZ SOLANA JUAN	SOLORZANO	SOLORZANO	39738	91-002183	ENERO A JUNIO DE 1990	69208
39/0210969-48		SAINZ ALONSO MARTIN	B. NOVAL	SAN MAMES DE MERUELO	39192	91-002286	MAYO A JUNIO DE 1990	23486
39/0220699-78		GARCIA TRUJBA JOSE L.	MENTERA	RUESGA	39811	91-002366	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0240649-46		DIAZ ABASCAL AVELINO	PADIERNIGA	JUNTA DE VOTO	39762	91-002575	ENERO DE 1990	12186
39/0242762-25		RECIO TRUJBA DANIEL	REGULES DE SOBA	SOBA	39807	91-002600	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0242788-51		SANTANDER SETIEN ANGEL	ROZAS	SOBA	39807	91-002604	ENERO A SEPTIEMBRE DE 1990	104437
39/0285021-89		DEHESA FERNANDEZ JOSE	TARRUEZA	LAREDO	39770	91-002791	JUNIO DE 1990	11743
39/0285021-89		DEHESA FERNANDEZ JOSE	TARRUEZA	LAREDO	39770	91-002792	AGOSTO DE 1990	11743
39/0312313-27		ROSARIO ISEQUILLA DONOSTEGUI	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-002892	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0314849-41		BASILIO ABASCAL ABASCAL	CALSECA	RUESGA	39728	91-002938	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0318668-77		VIDAL RUIZ CARRAL	SOLORZANO	SOLORZANO	39738	91-003021	ENERO A JUNIO DE 1990	69208
39/0364960-03		GUTIERREZ LOPEZ RAMON	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-003096	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0401305-70		SOLORZANO ORUZ RAPAE	VIDOLAR	BARCENA DE CICERO	39761	91-003172	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0403463-94		SAINZ BRINGAS JOSEFINA	VILLAR DE SOBA	SOBA	39807	91-003274	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0404195-50		RODRIGUEZ LOPEZ ADELA	ARGOMOS	ARGOMOS	39197	91-003385	FEBRERO DE 1990	11742
39/0404960-39		CRIZPO COBO MIGUEL	CALSECA	RUESGA	39728	91-003332	ABRIL DE 1990	11743
39/0447437-30		SAINZ GUTIERREZ GASPAR	AMPUBERO	AMPUBERO	39840	91-003466	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0460378-70		ROMANA RUIZ CARMEN	MARRON	AMPUBERO	39840	91-003497	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0479777-69		BEAR GORDON FERNANDO	BARRIO DE MONAR	MERUELO	39292	91-003601	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	127923
39/0312313-27		ROSARIO ISEQUILLA DONOSTEGUI	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-004461	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0314262-36		FERNANDO GANDARA FERNANDEZ	LA BARCENA 5	AMPUBERO	39840	91-004483	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0314849-41		BASILIO ABASCAL ABASCAL	CALSECA	RUESGA	39728	91-004491	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0364960-03		GUTIERREZ LOPEZ RAMON	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-004580	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0401305-70		SOLORZANO ORUZ RAPAE	VIDOLAR	BARCENA DE CICERO	39761	91-004626	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0403463-94		SAINZ BRINGAS JOSEFINA	VILLAR DE SOBA	SOBA	39807	91-004685	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0404217-72		LANDALUCE FERNANDEZ JOSE	EL PEREJO	AMPUBERO	39849	91-004780	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0447437-30		SAINZ GUTIERREZ GASPAR	AMPUBERO	AMPUBERO	39840	91-004787	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0460378-70		ROMANA RUIZ CARMEN	MARRON	AMPUBERO	39840	91-004802	DICIEMBRE DE 1990	12254
39/0314849-41		BASILIO ABASCAL ABASCAL	CALSECA	RUESGA	39728	92-900034	ENERO A DICIEMBRE DE 1987	108564
*** Total ***								1951499

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Torrelavega

En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/85 de 7 de marzo (B.O.E. 16-1) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por si o por persona autorizada, o resolviendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Tesorería Territorial, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio."

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en.



EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN

MARCOS MONTERO TOYOS

Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C. Postal	Número Documento	Periodo reclamado	Importe
REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS							
39/713875/38	FERNANDO GONZALEZ CRESPO	ONTORIA	CABEZON DE LA SAL	39500	91/8771/18	ENE A DIC DE 1989	219.392
39/409541/90	JOSE ANTONIO CASANUEVA MACHO	Gral Vigon. 29	CABEZON DE LA SAL	39500	91/8429/64	ENE A DIC DE 1989	219.392
NOTIFICACIONES REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR							
20/620175/22	ANA MARIA OTAMENDI SAGASTUME	Matil de la Torre 5-4º B	CABEZON DE LA SAL	39500	91/223/34	MARZO 1990	13.185
REQUERIMIENTO REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AGRARIA AJENA							
39/435683/13	ANGEL HERRAN GONZALEZ	Paseo Igareda	CABEZON DE LA SAL	39500	91/1347	ABR A MAY DE 1990	13.420
REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS							
39/712851/81	CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ	La Lomba	CAMPOO DE SUSO	39210	91/8251/20	ENE A JUN 1989	109.696
REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AGRARIO CUENTA PROPIA							
39/369672/59	JESUS PEDRO GOMEZ ABAD	IZARA	CAMPOO DE SUSO	39213	91/3105	ENE A NOV 1990	147.745
39/196561/93	SATURNINO GARCIA SALAS	FONTIBRE	CAMPOO DE SUSO	39212	91/3998	DICIEMBRE 1990	14.146
39/313746/05	ANGELES GONZALEZ FERNANDEZ	SUANO	CAMPOO DE SUSO	39213	91/900091	ENERO 1988	9.456
REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS							
39/728346/56	JOSE VICENTE BLANCO LARIN	SANTIAGO DE CARTES	CARTES	39311	91/9350/15	ENE A ABR DE 1989	73.131
39/717850/36	ISIDRO CORRALES PORTILLA	SIERRA ELSA	CARTES	39311	91/5298/37	FEB, MAY, DIC DE 1989	54.843
39/716200/35	JOSE GOMEZ TROULE	Crta. Gral Palencia 148	CARTES	39311	92/900003/41	JUNI A DIC DE 1987	113.996

Número Seg. Social	Sujeto responsable	MARCOS MONTERO RAMOS Domicilio	Localidad	C. Postal	Número Documento	Periodo reclamado	Importe
39/716200/35	JOSE GOMEZ TROULE	Crta. Gral Palencia 148	CARTES	39311	92/900004/42	ENE A MAR DE 1988	51.060
39/405591/20	CESAREO FERNANDEZ SANCHEZ	SANTIAGO CARTES 20	CARTES	39311	91/8378/13	ENE A DIC DE 1989	219.392
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN GENERAL</u>							
39/40598/38	M. LUZ CIFUENTES PEREZ	Cervantes 3	COMILLAS	39520	91/9958/02	AGOSTO 1991	68.132
39/40598/38	M. LUZ CIFUENTES PEREZ	Cervantes 3	COMILLAS	39520	91/1592/05	OCTUBRE 1991	63.534
39/39319/20	JOSE LAMADRID ALVAREZ	El Puerto	COMILLAS	39520	92/1584/34	OCTUBRE 1991	63.534
39/47385/35	M. LUZ CIFUENTES PEREZ	Pº Garellly 2	COMILLAS	39520	91/9121/38	JULIO 1991	32.443
39/47385/35	LUZ CIFUENTES PEREZ	Pº Garellly 2	COMILLAS	39520	91/10037/81	AGOSTO DE 1991	34.064
39/40598/38	LUZ CIFUENTES PEREZ	Pº Garellly 2	COMILLAS	39520	91/9044/58	JULIO DE 1991	97.330
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/708927/37	DOLORES FORDA AGUSTI	Trav. del oceojo 2	COMILLAS	39520	91/8659/03	ENE A JUN 1989	105.696
39/716869/25	JUAN CARLOS GRAVALOSA RAMOS	La Peña 2	COMILLAS	39520	91/8855/05	ENE A DIC 1989	219.392
39/203490/07	RESURRECCION PEREZ INGUANZO	Sanchez Novellan	COMILLAS	39520	91/4905/32	OCT A DIC 1989	54.848
<u>NOTIFICACIONES DEUDA REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/403855/30	LOREZO RUIZ GARCIA	V PEREZ DE LA RIVA 2	COMILLAS	39520	92/295/89	ENERO DE 1989	16.280
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/730301/71	ROSA M. PEÑA GARCIA	COO	LOS CORRALES BUELNA	39400	91/9454/22	NOV A DIC 1990	36.565
39/727352/32	JOSE MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ	Onesimo Resdondo 10	LOS CORRALES BUELNA	39400	91/9284/46	FEB A DICI DE 1989	201.110
39/715997/26	MONTSERRAT CEBALLOS FERNANDEZ	Plz. San Miguel, 7	LOS CORRALES BUELNA	39400	91/8830/77	MAY A SEP DE 1989	91.414
39/504602/91	Mª PILAR FERNANDEZ GARCIA	Grª. Mola 22	LOS CORRALES BUELNA	39400	91/900299	ENERO 1989 a ENER 1990	237.669
39/504602/91	Mª PILAR FERNANDEZ GARCIA	Gral. Mola 22	LOS CORRALES BUELNA	39400	91/900293	FEB A JULIO DE 1990	120.662
39/504602/91	Mª PILAR FERNANDEZ GARCIA	Gral. Mola 22	LOS CORRALES BUELNA	39400	91/900300	ENE A DIC DE 1988	204.245
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL AGRARIA CUENTA PROPIA</u>							
39/521586/71	ADORACION SECO ORTEGA	CELADA MARLANTES	ENMEDIO	39213	91/3758	ENE A NOV DE 1990	127.923
39/521586/71	ADORACION SECO ORTEGA	CELADA MARLANTES	ENMEDIO	39213	91/4946	DICIEMBRE 1990	12.254
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/714346/24	LUIS SECO MONTIEL	CERVATOS	ENMEDIO	39200	91/4391	ENE A DIC 1988	204.240
39/727440/23	MIGUEL ALCARAZ AGUILERA	RETORTILLO	ENMEDIO	39213	91/9290/52	JUL A DIC DE 1989	109.696
39/714346/24	LUIS SECO MONTIEL	CERVATOS	ENMEDIO	39200	92/900056	DICIEMBRE DE 1987	16.285
39/714346/24	LUIS SECO MONTIEL	CERVATOS	ENMEDIO	39200	91/8785/32	ENE A DIC DE 1989	219.392
39/708671/72	JOSE MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	Centro 16	MATAMOROSA	39200	91/8654/95	ENE A DIC DE 1989	219.392
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIA CUENTA PROPIA</u>							
39/311093/68	CELEDONIO SAN MARTIN GOMEZ	COS	LUZMELA	39509	91/2853/	ENE A NOV 1990	127.923
39/311093/68	CELEDONIO SAN MARTIN GOMEZ	COS	LUZMELA	39509	91/4431	DICIEMBRE 1990	12.254
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIA AJENA</u>							
39/510452/92	ANGEL RIOS GUTIERREZ	LUZMELA	LUZMELA	39509	91/1573	FEB A MAY 1990	26.839
39/521921/18	SANTIAGO GARCIA GUTIERREZ	VILLANUEVA DE LA PEÑA	LUZMELA	39509	91/1645	ABRIL DE 1990	10.022
39/521921/18	SANTIAGO GARCIA GUTIERREZ	VILLANUEVA DE LA PEÑA	LUZMELA	39509	91/1646	NOVIEMBRE DE 1990	10.022
39/521921/18	SANTIAGO GARCIA GUTIERREZ	VILLANUEVA DE LA PEÑA	LUZMELA	39509	91/2065	DICIEMBRE DE 1990	10.458
<u>NOTIFICACION DE ... AGRARIA AJENA</u>							
39/521921/18	SANTIAGO GARCIA GUTIERREZ	VILLANUEVA DE LA PEÑA	LUZMELA	39509	91/133	FEB A MARZ DE 1990	2.176
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIA CUENTA AJENA</u>							
39/380856/88	JOSE ELADIO ROMANO MOLLEDA	UZUAYO	POLACIONES	39556	91/1257	ENE A NOV 1990	73.051
39/380856/88	JOSE ELADIO ROMANO MOLLEDA	UZUAYO	POLACIONES	39556	91/1911	DICIEMBRE 1990	7.002
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/709426/51	FCO. JAVIER BUSTAMANTE PEREZ	PUENTENANSA	PUENTENANSA	39554	91/8669/13	ENE A DIC DE 1989	219.392
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/726460/13	M LUISA ALONSO PEREDA	C DEL SALTO 9-3	REINOSA	39200	91/9219/78	ENE A JUNI DE 1989	109.696
39/211417/40	ANGÉLICA SOLA IGLESIAS	Jose Antonio, 4	REINOSA	39200	91/8338/70	ENE A DIC DE 1989	219.392
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIA AJENA</u>							
39/351755/87	FABIAN COSIO TORIBIO	LA VEGUILLA	REOCIN	39538	91/1899	DICIEMBRE 1990	7.002
39/351755/87	FABIAN COSIO TORIBIO	LA VEGUILLA	REOCIN	39538	91/1230	NOVIEMBRE 1990	6.710
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIA CUENTA PROPIA</u>							
39/354908/39	LUIS TERAN BUSTILLO	QUIJAS	REOCIN	39590	91/3077	NOVIEMBRE 1990	11.743
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN GENERAL</u>							
39/50047/78	ASUNCION ALONSO PEREZ	La Concordia S/n	PUENTE S MIGUEL	39560	91/10063/10	AGOSTO 1991	29.322
<u>NOTIFICACIONES REGIMEN GENERAL</u>							
39/46916/51	CONSTRUCCIONES AVIADA S.L.	Edificio La Teja	PUENTE S MIGUEL	39538	92/512	JULIO 1991	5.400

Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C. Postal	Documento	Periodo reclamado	Importe
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/729485/31	JUAN MANUEL SAIZ TERAN	BARCENACIONES	REOCIN	39590	92/1211/68	SEP A OCT DE 1989	3.180
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIA AJENA</u>							
39/521910/07	ABEL DIAZ GONZALEZ	UCIEDA	RUENTE	39513	91/1642	ENE A NOV 1990	73.051
39/521910/07	ABEL DIAZ GONZALEZ	UCIEDA	RUENTE	39513	91/3064	DICIEMBRE 1990	7.002
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/724.608/04	MONICA TORRE SANCHEZ	Calle Rio 11	SANTILLANA	39330	91/9119/75	NOV A DIC 1989	36.565
<u>NOTIFICACIONES REGIMEN GENERAL</u>							
39/47138/79	SERAFIN TORICES ARGUMOSA	Calle Rio 13	SANTILLANA	39330	91/3395/19	AGOSTO 1991	2.473
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIA CUENTA PROPIA</u>							
39/231839/63	MARIA GONZALEZ GUTIERREZ	LANTUENO	SANTIURDE DE REINOSA	39490	91/4206	DICIEMBRE 1990	12.254
39/231839/63	MARIA GONZALEZ GUTIERREZ	LANTUENO	SANTIURDE DE REINOSA	39490	91/2483	ENE A NOV 1990	127.923
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AGRARIA AJENA</u>							
39/401193/55	FRANCISCO J RIEGOS RUIZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	S VICENTE DE LA BARQUERA	39540	91/1918	DICIEMBRE DE 1990	7.002
39/401193/56	FRANCISCO J RIEGOS RUIZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	S VICENTE DE LA BARQUERA	39540	91/1281	ENE A NOV DE 1990	73.051
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/716.686/36	ALMUDENA ARGUMOSA LOPEZ	Serapio Seade 15	SUANCES	39340	91/8849/96	ENE A DIC 1989	219.392
39/713.307/51	ALEJANDRO FERNANDEZ VILLA	Guerra 20	SUANCES	39340	91/8749/93	ENE A DIC 1989	219.392
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN GENERAL</u>							
39/30455/80	TOMAS GUTIERREZ GOMEZ	El Faro	SUANCES	39340	92/699/82	SEPTIEMBRE 1991	162.216
39/45734/33	JOSEFINA IGLESIAS GONZALEZ	ISAAC PERAL 1	SUANCES	39340	91/10001/45	AGOSTO DE 1991	170.327
39/43278/01	JOSE ANTONIO GONZALEZ RASCON	Pº Marina Española 6	SUANCES	39340	91/955/37	JUNIO 1991	9.479
<u>REQUERIMIENTOS ABRARIA CUENTA PROPIA</u>							
39/364092/08	PRUDENCIO GONZALEZ ALONSO	Roiz	VALDALIGA	39593	91/4577/	DICIEMBRE 1990	12.254
39/364092/08	PRUDENCIO GONZALEZ ALONSO	ROIZ	VALDALIGA	39593	91/3091	ENE A NOV 1990	127.923
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AGRARIA CUENTA PROPIA</u>							
39/446715/84	EMILIO LLANO SANTIAÑEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/4765	DICIEMBRE 1990	12.254
39/312045/50	M. CARMEN IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/4457	DICIEMBRE 1990	12.254
39/312045/50	M. CARMEN IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/2884	ENE A NOV 1990	126.675
39/312044/49	M. JESUS IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/4456	DICIEMBRE 1990	12.254
39/312044/49	M. JESUS IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/2883	ENE A NOV 1990	126.675
39/312043/48	ARTURO IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/4455	DICIEMBRE 1990	12.254
39/312043/48	ARTURO IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/2882	ENE A NOV 1990	126.675
39/312036/41	AMALIA IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/4454	DICIEMBRE 1990	12.254
39/312036/41	AMALIA IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/2881	ENE A NOV 1990	126.675
39/240119/01	MILAGROS IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/4260	DICIEMBRE 1990	12.254
39/240119/01	MILAGROS IBAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91.2571	ENE A NOV 1990	126.675
39/238505/36	LUISA HOYUELA SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91.4249	DICIEMBRE 1990	12.254
39/238505/36	LUISA HOYUELA SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/2547	ENE A NOV 1990	126.675
39/228800/31	MARGARITA SANTIAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/4185	DICIEMBRE 1990	12.254
39/228800/31	MARGARITA SANTIAÑEZ SANCHEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/2455	ENE A NOV 1990	126.675
39/446715/84	EMILIO LLANO SANTIAÑEZ	PRELLEZO	VAL SAN VICENTE	39548	91/3470	ENE A NOV 1990	126.675
<u>REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/709675/09	CESAREO HOYOS ARREY	Gral Goded 2	HATAPORQUERA	39410	91/8670/14	ENE A DIC DE 1989	219.392
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AGRARIA CUENTA PROPIA</u>							
39/447125/09	TOMAS TORRE BEDOYA	BORES	VEGA DE LIEBANA	39578	91/4776	DICIEMBRE 1990	12.254
39/213320/71	ALICIA TEJON MARTINEZ	VEJO	VEGA DE LIEBANA	39579	91/4102	DICIEMBRE 1990	12.254
39/213319/70	VICENTE CASARES GUTIERREZ	VEJO	VEGA DE LIEBANA	39579	91/4101	DICIEMBRE 1990	12.254
39/447494/87	MARIA CASARES TEJON	VEJO	VEGA DE LIEBANA	39579	91/3468	ENE A ABR 1990	45.722
39/447125/09	TOMAS TORRE BEDOYA	BORES	VEGA DE LIEBANA	39578	91/3447	ENE A NOV 1990	127.923
39/213320/71	ALICIA TEJON MARTINEZ	VEJO	VEGA DE LIEBANA	39579	91/2307	ENE A NOV 1990	127.923
39/213319/70	VICENTE CASARES GUTIERREZ	VEJO	VEGA DE LIEBANA	39579	91/2306	ENE A NOV 1990	127.923
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</u>							
39/728836/61	TOMAS TORRE BEDOYA	BORES	VEGA DE LIEBANA	39578	91/9377/42	JUL A DIC 1989	109.696
<u>REQUERIMIENTOS REGIMEN GENERAL</u>							
39/49962/90	JOSE MANUEL SAIZ CALLEJAS	GARMENDIA 6 E	SANTANDER	39008	91/9141/58	JULIO 1990	48.892
92/47139							

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en las bases que han de regir las pruebas selectivas para cubrir una plaza de cabo de la Policía Local de este Ayuntamiento, se resuelve aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

Cortabitarte Molina, Máximo.
García Sánchez, Francisco José.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Composición del tribunal

Presidente: Don Manuel Blanco Díaz. Suplente: Don Francisco Javier Madariaga Aguirre.

Vocales:

Don Enrique Errea Zubillaga. Suplente: Don Rafael Carlos Marín Padilla.

Don Leopoldo González-Quijano Santos de Lama-drid. Suplente: Don Gonzalo Sánchez Moreno.

Don Julián Vélez González. Suplente: Don Santos Gutiérrez Ruiz.

Don Francisco Fuentes Bermúdez. Suplente: Doña Ana Román Urresti.

Don Ángel Chavez Cuervo. Suplente: Don Adolfo Noriega Molleda.

Don Ramón Isabel Gutiérrez.

Don Agapito Díez Ituarte, en representación de los funcionarios.

Secretario: Don Ángel Cordero Rodríguez. Suplente: Don Elías González Pérez.

Fecha del comienzo

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 17 de junio, a las diez horas, en el Ayuntamiento, calle Alta.

San Vicente de la Barquera a 10 de marzo de 1992.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

92/43153

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por don Juan Carlos Rubín Goitia se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un bar-restaurante, en la localidad de Caranceja, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que

se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 20 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/45678

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 603/91

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 603/91, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», frente a don Ángel Antonio Cacicedo Piedrahíta y doña María África Parra Gómez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas, del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 29 de julio, para la segunda el día 29 de septiembre y para la tercera el día 29 de octubre, todas ellas a sus trece horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877/000/18/0603/91 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero, esto sólo la parte ejecutante.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que

el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Vivienda de la derecha entrando y subiendo de la casa o portal número 3, denominada piso 5.º derecha, integrante del bloque de viviendas señalado con el número 1 dentro del conjunto de edificación construido en la bajada de la Gándara, de esta capital. Ocupa una superficie construida de 49 metros 32 decímetros cuadrados; consta de cocina, comedor, dos dormitorios, aseo y un pequeño vestíbulo.

Inscrita al libro 612, sección 1.ª, folio 99, finca número 46.370 e inscripción 5.ª

Valoración: 2.480.750 pesetas.

Santander a 18 de mayo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/48056

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE VALLADOLID

Expediente número 821/91-A

Don Luis Martínez Palomares, magistrado-juez de primera instancia número Seis de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio según el artículo 131, con el número 821/91-A, a instancia de «Banco Pastor, S. A.», contra doña María Dolores Mora Manrique, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 14 de enero de 1993, a las trece horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25 % de la tasación, el día 12 de febrero de 1993, a las trece horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de marzo de 1993, a las trece horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Haciéndose constar que el presente edicto servirá de notificación del señalamiento de las subastas a los demandados en caso de ignorado paradero.

Bienes objeto de subastas

1. Planta baja de la casa en la calle Real o carretera de Burgos a Peñacastillo, señalada con el número 39, número 1 de parcelación en el pueblo de Alceda, del término de Corvera de Toranzo. Ocupa una superficie de 180 metros cuadrados y la integran un portalón de entrada y un solo local.

Linda: por su frente al Este, con mencionada carretera y portal de entrada a la casa; por el fondo u Oeste, con patio y jardín propiedad de doña María Jesús Mora Manrique; por la derecha entrando o Norte, con la misma finca, y por la izquierda o Sur, con finca, casa, huerta y jardín de doña María Ángeles Mora Manrique.

Inscrita al tomo 945, libro 133, folio 39 y finca 15.260.

Valorada a efectos de subastas en cinco millones setenta y seis mil (5.076.000) pesetas.

2. Urbana en el pueblo de Alceda, del término de Corvera de Toranzo, calle de San Pedro, señalada con el número 39 en su carretera general de Burgos a Peñacastillo. Piso primero, que ocupa una superficie de 180 metros cuadrados. Linda: por su frente, mirando a la casa desde la calle, con mencionada carretera; por el fondo, patio y huerta de doña María Jesús Mora Manrique; por la derecha o Norte, la misma finca dicha, y por la izquierda, con casa, patio y huerta de doña María Ángeles Mora Manrique, sita al Sur. Consta de cinco habitaciones, cocina y servicio.

Inscrita al tomo 945, libro 133, folio 40 y finca número 15.261.

Valorada a efectos de subastas en tres millones trescientas ochenta y cuatro mil (3.384.000) pesetas.

3. Urbana en el pueblo de Alceda, del término de Corvera de Toranzo, calle de San Pedro, señalada con el número 39 de su carretera general de Burgos a Peñacastillo. Buhardilla. Ocupa una superficie de 90

metros cuadrados. Linda: por su frente, mirando a la casa desde la calle, con mencionada carretera; por el fondo u Oeste, con finca de doña María Jesús Mora Manrique; por la derecha, entrando, con la buhardilla número 5 de parcelación, y por la izquierda o Sur, con finca de doña María Ángeles Mora Manrique.

Inscrita al tomo 945, libro 133, folio 44, finca número 15.265.

Valorada a efectos de subastas en 846.000 pesetas.

4. Urbana en el pueblo de Alceda, del término de Corvera de Toranzo, calle de San Pedro, en su carretera general de Burgos a Peñacastillo. Terrenos integrados por patio, jardín, huerta y casa, que todo hace una superficie aproximada de 402 metros cuadrados; de dicha superficie corresponden a la casa 120 metros cuadrados, 187 a la huerta y 95 al patio. Linda como una sola finca: al frente o Este, con carretera de Burgos a Peñacastillo o calle Real; al fondo u Oeste, con corro de bolos; por la derecha entrando, casa número 39 de la calle Real o carretera de Burgos a Peñacastillo y finca de doña María Jesús de la Mora Manrique, y por la izquierda o Sur, con carretera vecinal.

Valorada a efectos de subastas en ochocientos cuarenta y seis mil (846.000) pesetas.

Celebrándose subasta simultánea en el Juzgado de Primera Instancia de Medio Cudeyo, a tenor del artículo 1.502 de la L. E. C.

Dado en Valladolid a 18 de mayo de 1992.—El magistrado-juez, Luis Martínez Palomares.—La secretaria (ilegible).

92/47102

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 6/92

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 19 de mayo de 1992 vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 6/92, a instancia de doña María Teresa Peredo Martínez, contra don José Luis González Herrera, sobre insultos y amenazas, en los que se ha acordado citar a doña María Teresa Peredo Martínez, que tenía su domicilio en Tres de Noviembre, número 1 bis, 4.ªA, Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 13 de julio, a las diez cincuenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente

valerse, y si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 19 de mayo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/46817

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 290/91

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 19 de mayo de 1992 vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 290/91, a instancia de don Gonzalo del Barrio Vallecillo, contra don Javier Alonso Montes, sobre daños, en los que se ha acordado citar a don José Carlos Ruiz Machos, que tenía su domicilio en bajada de la Gándara, número 20, entresuelo, Reinosa, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 13 de julio, a las diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 19 de mayo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/46821

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958